

Cédula de billetes en caja 4764
M. Saldo de fines en circulación 5396 6300

Rosario, 11 de Marzo de 1858.
De Juan y Ca.
P. J. de Nolasco y Ca.
Conforme con los libros respectivos que ha inspeccionado Rosendo...

Razon de los libramientos dados e intervenidos por la Contaduría General.
Departamento de Justicia.
Contra la Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
Las siguientes Aduanas, y a órden del Comisario General de Guerra, para pagar los haberes del Ministerio de Guerra...

Contaduría General Parana Marzo 3 1858
Pedro Paolati.
Contador 2.º

Razon de los libramientos dados e intervenidos por la Contaduría General.
Departamento de Justicia.
Contra la Tesorería de Guerra, y la Orden de D. Juan Guerra...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

Departamento de Guerra.
La Admisión de Correcciones, y la Orden del Delegado Electoral...

torizada, el parte que con esta misma fecha ha recibido el Teniente Coronel Graduado D. Carlos Campos, Comandante del Regimiento número 10 de línea, que reside en el Puerto 3 de Julio...

Espero que S. S. tenga a bien hacer presente al Sr. Gobernador, para que se sirva emitir un decreto, en el caso como el presente a través de igual naturaleza, en que se espera una invasión a la Provincia de Buenos Aires...

Dios guarde a S. S.
firmado—Verina Rodriguez.
Es copia—Juan Carreras.
Oficial 1.º

Está conforme.
José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

Gobierno de S. Santa Fé, 11 de Enero de la Provincia y 1858.
Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación...

Tengo el honor de acompañar a V. E. la nota original que el Jefe de la guarnición de Malinco, le dirigió al Comandante Militar de la línea de frontera, copia legalizada de la comunicación de este al Gobierno de la Provincia...

V. E. en vista de ambos documentos, se servirá recabar del Excmo. Gobierno Nacional la resolución correspondiente, para transmitir al Comandante en Jefe de la frontera Sur y Oeste.

Aprovecho la oportunidad de saludar a V. E. atentamente.
Dios guarde a V. E.
firmado—JUAN P. BLO LOPEZ.
Oficial 1.º

Está conforme.
José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

Ministerio N.º 4.
de Guerra i Marina.
Paraná, 4 de Enero de 1858

El Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.
He tenido el honor de recibir la estimable comunicación de V. E. fecha de ayer, en que se sirve adjuntarme copia legalizada de una nota del jefe de la frontera Sur de esta Provincia...

Con este motivo me es grato reiterar a V. E. las seguridades de un mejor servicio.
Dios guarde a V. E.
firmado—CESAR DOMÍNGUEZ.
Está conforme.
José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

Expediente sobre reclamo del Gobierno de Buenos Aires, sobre complicidad del Comandante de la División Militar del Sur, en la invasión de los indios en esta provincia...

El infrascripto Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Buenos Aires, ha recibido orden de S. E. al Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé, para que se sirva remitir a V. E. copia legalizada de una nota del jefe de la frontera Sur de esta Provincia...

En un hecho Sr. Ministro, tan extraño como injustificable que la autoridad Militar del fuerte de Malinco haya visto con impasibilidad que los indios acudan a sus fortificaciones, sin que diesen al descuido a sus cabaladas i se preocupasen de las fatigas de la marcha para lanzarse de improviso, en sus lasitias horas de la noche sobre los Partidos fronterizos de este Estado...

Si tanto se han debilitado en las autoridades los sentimientos de los vínculos de fraternidad que sus límites a ambos países, los deberes al momento de buena vecindad, i los continuos de humanidad que ningún pueblo debe despreciar, podían haberlos hecho sentir la consecuencia de dar oportuno aviso a las autoridades de la frontera por donde la invasión iba a realizarse...

Por lo que Sr. Ministro, no tengo sino que deplorar el castigo de muchas familias arrastradas a arrastrar una vida de sufrimiento, sin haber sido el dominio del barbero de la Provincia...

S. E. tal es la de que con los salvajes ha venido un número crecido de cristianos, entre estos algunos soldados pertenecientes al cuerpo de las tropas de la Confederación...

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 5 de Diciembre de 1857.

Está conforme.
José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

Ministerio ge. neral.
Santa Fé, Noviembre 27 de 1857.

Al Comandante General de la frontera Sur i Oeste de la Provincia, Coronel graduado D. Fermín Rodriguez.

En vista de los documentos que me ha remitido el Sr. Ministro de Guerra, en los que se me hace presente la complicidad de los indios en las invasiones de la Provincia de Buenos Aires...

En estos mismos momentos, Sr. Ministro, llego a noticia del Gobierno de S. E. que los indios de salvajes derrotados en la cañada de los Lunos no han vuelto a sus tolderías sino que permanecen acampados en las inmediaciones de Malinco, desde donde espían la oportuni dad de salir de nuevo sobre las tolderías...

Dejo pendiente las órdenes de S. E. al Sr. Gobernador, el infrascripto saluda atentamente al Sr. Ministro.
José Barros Pazos.

Ministerio N.º 4.
de Guerra i Marina.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

de la Provincia, la nota que en copia legalizada me es honrada adjuntar.
Saludo a V. E. con mi distinguida estimación y respeto.
Dios guarde a V. E.
JUAN P. LOPEZ.
Oficial 1.º

Está conforme.
José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

Ministerio ge. neral.
Santa Fé, Noviembre 27 de 1857.

Al Comandante General de la frontera Sur i Oeste de la Provincia, Coronel graduado D. Fermín Rodriguez.

En vista de los documentos que me ha remitido el Sr. Ministro de Guerra, en los que se me hace presente la complicidad de los indios en las invasiones de la Provincia de Buenos Aires...

En estos mismos momentos, Sr. Ministro, llego a noticia del Gobierno de S. E. que los indios de salvajes derrotados en la cañada de los Lunos no han vuelto a sus tolderías sino que permanecen acampados en las inmediaciones de Malinco, desde donde espían la oportuni dad de salir de nuevo sobre las tolderías...

Dejo pendiente las órdenes de S. E. al Sr. Gobernador, el infrascripto saluda atentamente al Sr. Ministro.
José Barros Pazos.

Ministerio N.º 4.
de Guerra i Marina.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederación.
Paraná, 26 de Octubre de 1857.

por el Excmo. Gobierno Nacional para conser var la paz i reconciliación que armonia con los hechos amigos fué solicitado en el mes de Agosto próximo pasado por el caudillo Coliqueo para que interviniera armamentis como mediador en las negociaciones en que se encontraba este con Galarza; que con este solo objeto mandé emitir comisión al Jefe de S. Santiago Rodriguez acompañado de doce hombres con órdenes bien expresadas i terminantes de que no se ocupara de los objetos de su misión pacificadora; que está seguro que el referido Oficial ha cumplido puntualmente. Que no tiene noticias de haber sido el Territorio de la Frontera Sur invadido por alguna que en todo lo demas se refiere a lo que haya espuesto el Alferce Rodriguez i es todo cuanto tiene que exponer sobre el particular.
Puerre 3 de Febrero, Diciembre 1.º de 1857.
Manuel Bignorria.

Es copia.
José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

El Jefe de E. M. D. de la circunscripción. Puerre 3 de Febrero, 1857.

Al Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

El Sr. Comandante en Jefe de esta circunscripción Militar, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, ha recibido orden del Ministerio de Guerra, para practicar la mas profusa diligencia sobre la complicidad que pudiera haber tenido algunos individuos de los cuerpos del Ejército que guarnecen esta frontera...

EL NACIONAL.

SABADO 30 DE MARZO DE 1858.

La acusacion de Sarmiento.

Es imposible que el feroz fango en que se revolcan los ingratos enemigos del General Urquiza, alcance a salpicarlo; sin embargo, complenos rechazar toda imputacion injusta, toda acriminacion inmerecida, todo ataque inmoderado que se le hecho por los zapadores de nuestra organizacion...

Inciso 1.º. Aunse en buena hora la Legislatura de Buenos Aires al General Urquiza, de maniversion de los millones que su gobierno puso a disposicion de aquel, desde Buenos Aires...

Inciso 2.º. Es lo que sucede en Buenos Aires, donde con una declaracion se aperturan y desvergonzada unos enanos insuladores consecutivos...

Inciso 3.º. Vimos, pues, aunque con cierta repugnancia a cumplir la promesa que hicimos anteriormente...

Inciso 4.º. Aquí Sarmiento insulta y acusa, al mismo pueblo cuyos derechos y honor acaba defender para embucharlo y hoy explótalo su credulidad.

Inciso 5.º. Aquí Sarmiento, miente a sabiendas; porque sabe hasta la evidencia que el Acuerdo de San Nicolas fué celebrado entre personas altamente caracterizadas.

Inciso 6.º. Aquí Sarmiento da una prueba mas de su lealtad y de las tendencias anárquicas y disolventes del Gobierno...

Inciso 7.º. La Legislatura de Buenos Aires, formada en su mayor parte de hombres repulidos por la opinion pública, puede declarar que no reconoce a Nacion, donde se declara por un jefe legitimamente representado...

Inciso 8.º. Miente tambien Sarmiento cuando dice que el General Urquiza, despues de la Ley de Derechos Diferenciales, pidió a las provincias que se unieran a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 9.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 10.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 11.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 12.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 13.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 14.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 15.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 16.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 17.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 18.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 19.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 20.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 21.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 22.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 23.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Inciso 24.º. Miente tambien cuando afirma que el General Urquiza no se unió a la medida del acto la requisita autorizadora.

Los Gobernadores que asistieron a dicho Acuerdo, lo hicieron autorizados por las Legislaturas de sus respectivas provincias...

Si el gobernador de Buenos Aires concurrió al acuerdo de San Nicolas, sin autorizacion de su Legislatura...

Si Sarmiento, no lo entiende así, consulte con el Dr. Velez, que es tambien casuista connotado...

Si Sarmiento, desfigura los hechos e insulta al buen sentido, cuando dice que la Legislatura de Buenos Aires discute pacificamente el Acuerdo...

La disolucion de esa Sala, especie de tribunal revolucionario, fué uno de los actos mas justificables del General Urquiza...

La acusacion contenida en este inciso es pueril y estravagante como los antecedentes...

Cuando el General Urquiza, declaró que las trece provincias que hoy forman un cuerpo de nacion...

Si el Director Provisorio falló en su apelo a la consigna del Soberano Congreso Constituyente...

Esta acusacion es cinica e infame, porque no hay ningun acto con el cual Sarmiento pueda probar que el General Urquiza se la arrogado...

Acusador de la sangre derramada por Setembristas y Decembristas, es como acusar a Cristo de la sangre derramada por Católicos y Hugonotes...

Los demas cargos que contiene son ridículos, pues, con la misma razon que Buenos Aires reclama lo que ha gastado en defenderse...

Este artículo se parece mucho al anterior, aunque es algo mas espioto. Si el acusador Sarmiento presenta alguna prueba...

Los hechos a que alude este acusador, son falsos a toda luz...

Hay hechos palpables que prueban que lejos de oponerse a la union de Buenos Aires...

Esta acusacion es absurda hasta el ridiculo, pues el General Urquiza no puede ser responsable en manera alguna de los actos del Congreso...

Por falta de espacio—Suspendemos nuestros artículos de interés general. Rogamos a para que se suspenda el desahogo—relacionado la culpa de todo a Casaplay—el acusador de oficio de todo hombre...

En el Uruguay—hemos lo siguiente, sobre lo cual llamamos la atencion del Sr. Intendente de Policia...

El pasto que el año anterior alzó al ganado vacuno, singularizándose con los animales mas gordos...

En la estancia de Garcia dieron a los cerdos a carne de tres reses gordas muertas de la peste...

Los animales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los Derechos Diferenciales han arruinado a los pueblos argentinos...

Aquí Sarmiento, no desmiente la hinchada y con tanto conocimiento de causa afirma...

La acusacion, contenida en este inciso, es pueril y estravagante como los antecedentes...

Cuando el General Urquiza, declaró que las trece provincias que hoy forman un cuerpo de nacion...

Si el Director Provisorio falló en su apelo a la consigna del Soberano Congreso Constituyente...

Esta acusacion es cinica e infame, porque no hay ningun acto con el cual Sarmiento pueda probar que el General Urquiza se la arrogado...

Acusador de la sangre derramada por Setembristas y Decembristas, es como acusar a Cristo de la sangre derramada por Católicos y Hugonotes...

Los demas cargos que contiene son ridículos, pues, con la misma razon que Buenos Aires reclama lo que ha gastado en defenderse...

Este artículo se parece mucho al anterior, aunque es algo mas espioto. Si el acusador Sarmiento presenta alguna prueba...

Los hechos a que alude este acusador, son falsos a toda luz...

Hay hechos palpables que prueban que lejos de oponerse a la union de Buenos Aires...

Esta acusacion es absurda hasta el ridiculo, pues el General Urquiza no puede ser responsable en manera alguna de los actos del Congreso...

Por falta de espacio—Suspendemos nuestros artículos de interés general. Rogamos a para que se suspenda el desahogo—relacionado la culpa de todo a Casaplay—el acusador de oficio de todo hombre...

En el Uruguay—hemos lo siguiente, sobre lo cual llamamos la atencion del Sr. Intendente de Policia...

El pasto que el año anterior alzó al ganado vacuno, singularizándose con los animales mas gordos...

En la estancia de Garcia dieron a los cerdos a carne de tres reses gordas muertas de la peste...

Los animales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Los Derechos Diferenciales han arruinado a los pueblos argentinos...

Aquí Sarmiento, no desmiente la hinchada y con tanto conocimiento de causa afirma...

La acusacion, contenida en este inciso, es pueril y estravagante como los antecedentes...

Cuando el General Urquiza, declaró que las trece provincias que hoy forman un cuerpo de nacion...

Si el Director Provisorio falló en su apelo a la consigna del Soberano Congreso Constituyente...

Esta acusacion es cinica e infame, porque no hay ningun acto con el cual Sarmiento pueda probar que el General Urquiza se la arrogado...

Acusador de la sangre derramada por Setembristas y Decembristas, es como acusar a Cristo de la sangre derramada por Católicos y Hugonotes...

Los demas cargos que contiene son ridículos, pues, con la misma razon que Buenos Aires reclama lo que ha gastado en defenderse...

Este artículo se parece mucho al anterior, aunque es algo mas espioto. Si el acusador Sarmiento presenta alguna prueba...

Los hechos a que alude este acusador, son falsos a toda luz...

Hay hechos palpables que prueban que lejos de oponerse a la union de Buenos Aires...

Esta acusacion es absurda hasta el ridiculo, pues el General Urquiza no puede ser responsable en manera alguna de los actos del Congreso...

Por falta de espacio—Suspendemos nuestros artículos de interés general. Rogamos a para que se suspenda el desahogo—relacionado la culpa de todo a Casaplay—el acusador de oficio de todo hombre...

En el Uruguay—hemos lo siguiente, sobre lo cual llamamos la atencion del Sr. Intendente de Policia...

El pasto que el año anterior alzó al ganado vacuno, singularizándose con los animales mas gordos...

En la estancia de Garcia dieron a los cerdos a carne de tres reses gordas muertas de la peste...

Los animales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Los Derechos Diferenciales han arruinado a los pueblos argentinos...

Aquí Sarmiento, no desmiente la hinchada y con tanto conocimiento de causa afirma...

La acusacion, contenida en este inciso, es pueril y estravagante como los antecedentes...

Cuando el General Urquiza, declaró que las trece provincias que hoy forman un cuerpo de nacion...

Si el Director Provisorio falló en su apelo a la consigna del Soberano Congreso Constituyente...

Esta acusacion es cinica e infame, porque no hay ningun acto con el cual Sarmiento pueda probar que el General Urquiza se la arrogado...

Acusador de la sangre derramada por Setembristas y Decembristas, es como acusar a Cristo de la sangre derramada por Católicos y Hugonotes...

Los demas cargos que contiene son ridículos, pues, con la misma razon que Buenos Aires reclama lo que ha gastado en defenderse...

Este artículo se parece mucho al anterior, aunque es algo mas espioto. Si el acusador Sarmiento presenta alguna prueba...

Los hechos a que alude este acusador, son falsos a toda luz...

Hay hechos palpables que prueban que lejos de oponerse a la union de Buenos Aires...

Esta acusacion es absurda hasta el ridiculo, pues el General Urquiza no puede ser responsable en manera alguna de los actos del Congreso...

Por falta de espacio—Suspendemos nuestros artículos de interés general. Rogamos a para que se suspenda el desahogo—relacionado la culpa de todo a Casaplay—el acusador de oficio de todo hombre...

En el Uruguay—hemos lo siguiente, sobre lo cual llamamos la atencion del Sr. Intendente de Policia...

El pasto que el año anterior alzó al ganado vacuno, singularizándose con los animales mas gordos...

En la estancia de Garcia dieron a los cerdos a carne de tres reses gordas muertas de la peste...

Los animales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

Como ella está a las mas lindas, es facil la introduccion de la carne a las poblaciones...

Los funerales que se observan en los animales muertos por la peste...

[1] Significativo entre muchos porque no tenemos a...

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

Cuadragesima novena sesion ordinaria del 2 de Setiembre de 1857.

Presidencia del Sr. Guido.

Lectura de la ley sobre organizacion de la Justicia Federal.

Abrióse la sesion concurriendo veinte Sres. Senadores, incluso el Presidente: estando ausentes los Sres. Saravia, Vidal y Pedernera. Asistió el Sr. Ministro de Justicia, Guido etc.

El Sr. Presidente espuso, que en consecuencia espedito la comision de Legislacion sobre el examen y arreglo de la Ley que organiza la Justicia Federal, se daría lectura á ella en presencia del Sr. Ministro con objeto de que pudiese este asunto con la brevedad posible, pasar en revision á la Honorable Cámara de DD.

Procedió en consecuencia á la lectura del expresado proyecto de ley en los términos en que había quedado sancionado.

Legado que se habo al artículo 33 cuyo tenor era el siguiente: "Art. 33.—Los Jueces del Territorio Federalizado ejercerán la jurisdiccion federal y la ordinaria de Provincia en todos los casos que no esté atribuida originariamente á las Cortes de Distrito."

El Sr. Zapata espuso que la Comision había considerado necesario hacer en este artículo una ligera variacion de redaccion para hacer mas explícito su sentido; y tenia el honor de proponerlo en los términos siguientes: "Art. 33.—Los Jueces del Territorio Federalizado ejercerán, ademas de la Jurisdiccion federal en los casos que no esté atribuida originariamente á las Cortes de Distrito la ordinaria de Provincia."

Votado en esta forma fué unánimemente aceptado.

Leído el artículo 39 cuyo tenor es el siguiente: "Art. 39.—Los miembros de la Corte Suprema solo pueden ser depuestos por el juicio político que establece el artículo 41 de la Constitución, pero quedan suspenso, desde que se pronuncie la declaratoria de haber lugar á formacion de causa según el mismo artículo."

Los Sres. Zapata y Zavala fundaron la necesidad de reformar este artículo suprimiendo de él el adverbio solo, y como sin esta palabra á nada conducía la 1.ª parte, la Comision proponia el siguiente en sustitucion del que se acababa de leer.

"Art. 39.—Cuando los miembros de la Corte Suprema sean acusados con arreglo al artículo 41 de la Constitución, quedarán suspenso desde que se pronuncie la declaratoria de haber lugar á formacion de causa según el mismo artículo."

Señalóse sobre este artículo un ligero debate entre los Sres. Delgado, Leiva y Zapata en sosten del artículo propuesto por la Comision en sustitucion del que había sido ya sancionado; y el Sr. Ministro manifestando inutilidad de uno, y de otro. Verificóse el sufragio sobre si se acogía ó no la sustitucion propuesta por la Comision resultó la afirmativa por unanimidad.

Leído el artículo 49 cuyo tenor es el siguiente: "Art. 49.—Si quedase vacante un juzgado por enfermedad ó ausencia justificada que no exceda de tres meses, la Corte respectiva nombrará interinamente quien deba servir el juzgado, pudiendo de tres meses se avisará al Gobierno para llenar la vacante de conformidad al artículo 45."

El Sr. Zapata espuso que la comision proponia se agregasen en este artículo las palabras del juez despues de las de por enfermedad ó ausencia justificada, para complementar su sentido; cuya falta sin duda había pasado inadvertida por la Honorable Cámara al sancionarlo.

Votado el artículo con esa adiccion fué aprobado por unanimidad.—Con lo que quedó sancionado el proyecto en los términos siguientes. El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—

LEY.

CAPITULO I.

De la naturaleza y funciones de la Justicia Federal.

Art. 1.º La Justicia Federal será ejercida en todo el Territorio de la Confederacion por la Suprema Corte de Justicia, por los Tribunales inferiores que establezca esta ley, y los que en adelante establezca el Congreso.

2.º Los Tribunales Federales procederán siempre con arreglo á la Constitución y á las leyes nacionales que estén en conformidad con ella.

3.º El primordial objeto de la Justicia Federal es mantener en vigor y en observancia la Constitución Nacional en sus disposiciones que ocupan, interpretando en ella las leyes uniformemente, y aplicándolas conforme á la Constitución, y no de otra suerte.

4.º Corresponde á la Justicia Federal el conocimiento y decision de las causas que se llevan ante ellas nacidas de la Constitución, de las leyes nacionales y de los tratados con las naciones extranjeras; de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma Provincia; de las conciernes á Embajadores, Ministros públicos y Consules Estrangeros; de las de almirazgo y jurisdiccion marítima; de los recursos de fuerza de aquellos en que la Confederacion sea parte; de los que se susciten entre dos ó mas Provincias; entre una Provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes Provincias; entre una Provincia y sus propios vecinos; y entre una Provincia y un Estado ó ciudadano extranjero.

5.º La Justicia Federal escoge á la de Provincia en los casos en que aquella tiene la jurisdiccion originaria. En los demás casos ejerce una jurisdiccion concurrente con la de Provincia pero solo en grado de apelacion ó enmienda. En las causas que se susciten entre vecinos de diferentes Provincias, no es esclusiva la justicia de Provincia si los de la pirafra progresa en su jurisdiccion aceptandola.

6.º La Justicia Federal escoge á la Federal en los casos en que no se interesa la Constitución ni ninguna ley nacional; pero no la escoge cuando sea llamada la Federal á juzgar entre vecinos de diferentes Provincias, debiendo entonces decidir con arreglo á las leyes de la Provincia en que juzgue.

7.º La Justicia Federal jamas procede d oficio, ni puede ejercer su jurisdiccion sino en los casos contenidos en que es requerida á instancia de parte.

8.º El Poder Ejecutivo Nacional y los Gobernadores de Provincia como sus agencias autorizadas, prestarán la fuerza necesaria á la ejecución de las sentencias de la Justicia Federal en todo el Territorio de la Confederacion.

9.º Ante la Justicia Federal pueden ser parte individuos, corporaciones, Provincias y la misma Confederacion; y en este caso se reputará como un solo individuo por la administracion de la Justicia que merecieron.

10. La Justicia Federal es independiente en el ejercicio de sus funciones, de todo otro poder, sea nacional ó provincial.

11. La accion de la Justicia Federal se extiende á las atribuciones del Poder Legislativo, de suerte que en cuanto este puede legislar, podrá juzgar aquella.

CAPITULO II.

De la Suprema Corte de Justicia.

Art. 12. La Suprema Corte de Justicia, será compuesta de nueve Jueces y dos Fiscales, conforme al artículo 91 de la Constitución; pero podrá ejercer sus funciones, con la simple mayoría de sus miembros presentes y un Fiscal.

13. La Corte Suprema nombrará su Presidente por el tiempo y según lo establezca su reglamento interior.

14. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia originaria y eselavimamente el conocimiento y decision de las causas conciernes á Embajadores, Ministros y Consules extranjeros; en las que una Provincia fuese parte y en los conflictos entre los poderes públicos de una misma Provincia.

15. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia, en grado de apelacion ó enmienda, las de mas causas de la Jurisdiccion Federal que viniesen ante ella de los Tribunales Federales inferiores, conforme al órden establecido en esta ley, y las que vengan de los Tribunales Superiores de Provincia.

16. La Corte Suprema de Justicia conocerá exclusivamente en las causas referidas á la conducta ministerial de sus miembros y de los Jueces de Distrito. Conoce tambien de las causas de depuestos subalternos á quienes nombra y renueva según su reglamento interior.

17. Los fallos de la Suprema Corte de Justicia son irrevocables y sin apelacion.—Ningun poder público federal ni provincial puede pretender derechos de revisar esos fallos ó oponerlos á ellos, ni aun en los casos que la Corte decida sus competencias con su propia jurisdiccion.

18. Lo establecido en el artículo anterior no deroga la facultad acordada al presidente de la Confederacion para indultar y conmutar penas, según el artículo 83, inciso 6.º de la Constitución.

CAPITULO III.

De los Tribunales inferiores Federales.

Son Tribunales inferiores Federales, las Cortes de Distrito que establece esta ley en cada circunscripcion judicial y los Juzgados de seccion distribuidos en todo el Territorio de la Confederacion.

§ 1.º

Art. 20. El Territorio de la Confederacion será dividido en cuatro Distritos ó Circunscripciones Judiciales, á saber: 1.º Distrito del Este, que comprenderá las Provincias de Corrientes, Entre Rios y Santa Fe.

2.º Distrito del Centro que comprenderá las Provincias de Córdoba, Rioja, Catamarca y Santiago del Estero.

3.º Distrito del Oeste, que comprenderá las Provincias de Mendoza, San Luis y San Juan.

4.º Distrito del Norte, que comprenderá las Provincias de Tucumán, Salta y Jujuy.

En cada uno de estos Distritos habrá una Corte Federal de Justicia cuyo asiento será como sigue: La del Este—en la Capital. La del Centro—en Córdoba. La del Oeste—en Mendoza. La del Norte—en Salta.

21. Las Cortes de Distrito serán compuestas de un Presidente de Vocales y un Fiscal y los demás empleados subalternos que determinen su reglamento interior.

22. Para un Vocal de las Cortes de Distrito se requiere ser mayor de veinte y cinco años, ciudadano argentino, y abogado de la Confederacion con cuatro años de ejercicio.

23. Para un Vocal de las Cortes de Distrito se requiere ser mayor de veinte y cinco años, ciudadano argentino, y abogado de la Confederacion con cuatro años de ejercicio.

24. Corresponde á las Cortes de Distrito originariamente, el conocimiento y decision de las causas que versen sobre puntos regidos por los Tratados con las Naciones Estrangeras; de las de almirazgo y jurisdiccion marítima y de los recursos de fuerza.

25. En los demás asuntos regidos por la Constitución y leyes nacionales, en los que la Confederacion sea parte, y de los que se versen entre vecinos de diferentes Provincias conocen y deciden las Cortes de Distrito en apelacion de los Juzgados Federales.

26. Las Cortes de Distrito conocen originariamente en las causas conciernes á la conducta ministerial de sus empleados subalternos y de los Jueces Federales de seccion y sus Fiscales.

27. Los fallos de estas Cortes son inapelables no excediendo su importancia de quinientos pesos esoludos los costos.

28. Las Cortes de Distrito propondrán sus empleados subalternos, y podrán renovarlos con justa causa.

29. Los Vocales, el Fiscal y empleados subalternos de las Cortes de Distrito prestarán juramento ante el Presidente de la misma Corte para entrar al ejercicio de sus funciones.

§ II.

De los Juzgados Federales de Seccion.

Art. 30. Los Juzgados Federales de Seccion los de 1.ª Instancia establecidos en el Territorio Federalizado.

31. En cada Provincia, que formará una ó mas Secciones judiciales, habrá uno ó mas Juzgados Federales compuestos de un Juez, un Fiscal y los demás empleados que señale, su reglamento interior.

32. Para ser Juez de Seccion se requiere ser mayor de 25 años Ciudadano Argentino, y abogado de la Confederacion con 2 años de ejercicio.

33. Los Jueces del Territorio Federalizado ejercerán ademas de la

jurisdiccion Federal en todos los casos que no esté atribuida originariamente á las Cortes de Distrito, la ordinaria de Provincia.

34. Los Jueces Federales de Seccion tienen jurisdiccion originaria en los casos en que la Confederacion sea parte y en los casos que se susciten entre vecinos de diferentes Provincias, concien tambien en apelacion de los Jueces inferiores de la Provincia en los casos reidos por la Constitución y Leyes Nacionales, siempre que no se prefiera el recurso á Juez ó Tribunal local Superior.

35. Los Juzgados Federales conocen y deciden de las causas conciernes á sus empleados subalternos en el desempeño de su oficio.

36. Los Jueces de Seccion no podrán ausentarse del Territorio de su Jurisdiccion por asuntos personales, sin licencia de la respectiva Corte de Distrito.

37. Los Jueces de Seccion prestarán juramento para ejercer su cargo, ante el Presidente de la Corte de Distrito, quien lo recibirá por sí ó por Comision. El Fiscal y demás empleados subalternos del Juzgado, lo prestarán ante el Juez.

CAPITULO IV.

De las Jueces Federales.

Art. 38. Los Jueces y Fiscales de la Corte Suprema, los Jueces de los Cortes de Distrito y los de Seccion son inamovibles de su destino durante su buena comportacion.

39. Cuando los miembros de la Corte Suprema sean acusados con arreglo al artículo 41 de la Constitución, quedarán suspenso desde que se pronuncie la declaratoria de haber lugar á formacion de causa según el mismo artículo.

40. Los Jueces de las Cortes de Distrito y los de Seccion solo podrán ser depuestos, por sentencia, previo juicio legal; pero serán suspenso por el auto que declare haber lugar á proceso.

41. Los Jueces Federales y Fiscales de cualquiera clase que sean no podrán aceptar ninguna otra destino en el empleo de la Nación, ni de las Provincias, ni Comision á sueldo; salvo alguna mision diplomática al exterior con consentimiento de la Corte Suprema, quedando durante su nuevo destino y desde su aceptación sin ejercicio de sus funciones judiciales.

42. Cuatro Jueces Fiscales de la Suprema Corte serán nombrados por ella para atender las Cortes de Distrito pudiendo ser mudados de una á otra por disposicion de la misma Corte Suprema y llamados á su seno cuando lo creyere conveniente.

43. Uno de los Fiscales de la misma Corte Suprema nombrado por ella, servirá la Funcion de la Corte de Distrito en esta Capital.

44. Cuando algun Presidente de las Cortes de Distrito fuere llamado temporalmente al seno de la Suprema, presidirá la Corte de Distrito. El Vocal mas antiguo de ella en el órden de su nombramiento y si fuesen iguales el de mas edad.

CAPITULO V.

De los Jueces y Suplentes.

Art. 45. Cuando algun impedimento cualquiera inhabilita á un Juez para ejercer su destino el G.º B.º nombrará un Suplente conforme al artículo 33 inciso 5.º de la Constitución.

46. En los casos atribuidos en apelacion á las Cortes de Distrito, aunque para su conocimiento y decision, se hallasen impedidos uno ó mas Jueces de la Suprema, serán llamados para integrar por su óden el Presidente y Vocales de la Corte de Distrito de esta Capital; pero en los casos de jurisdiccion originaria de la Corte Suprema y las Cortes de Distrito, será integrada aquella preferentemente con sus miembros natos.

47. Cuando uno ó los dos Vocales de la Corte de Distrito se hallen impedidos para el conocimiento de un asunto, el Presidente de la misma Corte nombrará Abogados que los reemplacen, y si el Presidente fuere el impedido, se avisará al Gobierno para llenar la vacante de conformidad al artículo 45.

48. Si quedase vacante un Juzgado por enfermedad ó ausencia justificada del Juez, que no exceda de tres meses, la Corte respectiva nombrará interinamente quien deba servir el Juzgado, excediendo de tres meses, se avisará al Gobierno para llenar la vacante de conformidad al artículo 45.

49. Los sueldos de los suplentes que se nombrasen en los casos de los artículos 45 y 49, serán pagados por el Tesoro Nacional.—El honorario de los abogados nombrados en los casos de los artículos 47 y 48 se pagará por las partes, con arreglo á lo establecido en el Vocal de Juez mas antiguo de cada causa. Si el impedimento pagará de su sola cuenta el honorario del que los reemplaza.

CAPITULO VI.

Disposiciones Generales.

Art. 51. La Corte Suprema de Justicia dictará reglamentos para su regimen interior para las Cortes de Distrito y Juzgados de Seccion; y comunicará al Ejecutivo Nacional, el programa de los empleados subalternos de la Instancia Federal para solicitar del Congreso la ley de su creacion y sueldo.

52. La Corte Suprema nombrará sus empleados subalternos respectivos. Las Cortes de Distritos y Juzgados de Seccion propondrán los que les correspondan, por conducto de la Suprema para que el Poder Ejecutivo los nombre.

CAPITULO VII.

Disposicion Transitorias.

Art. 53. Durante los tres primeros años de vigencia de esta Ley, podrán ser nombrados para las jurisdicciones de Seccion individuos que no tengan el registro de Abogado con dos años de ejercicio pero con la calidad de interinos.

54. Terminada esta lectura se pasó á la consideracion de otros asuntos. = El Secretario =

SECCION DE AVISOS.

TEATRO

TRAS DEL FEBRERO.

Paraná Marzo 21 de 1858.

Beneficio del Artista Peruanococo

MANUELA DOTOCQ.

La Orquesta tocará una brillante y escogida sinfonía—cambiará esta, se interpretará la Representacion por los magníficos é inimitables efectos que á continuacion se expresan—

LOS MISTERIOS DEL DIABLO

PRIMERA PARTE.

M. Robert grató á las bondades de un Público tan benévolo para con él, que procuró ocupar su atencion con la representacion de juegos de fiesta, mágica y prestidigitacion; las cuales que ha conuido para esta Parte la hacen esperar de ser satisfactorios á todos los q' asistan á la Representacion.

SEGUNDA PARTE

Continúa el Beneficio satisfaciendo igualmente al Público á quien debe como favor contaré el interesante baile titulado: EL PASO DEL MARINERO.

TERCERA PARTE.

LOS JUEGOS IKARIANOS.

Ejecutados por la primera vez en esta ciudad por el artista Honoré, la Joven Paranaense, el Joven Alberto y la Petite Amon.

CUARTA PARTE.

El Beneficido volverá á la escena para ejecutar el difícilísimo trabajo del Alambre Rojo ó hilo d'Archeol, cuyo el cual hará muy lindos efectos de grande dificultad, terminando con el elegante y arriesgado trabajo serio con el cual espera agradar á los espectadores, por ser la primera vez que se ejecuta en esta Ciudad.

QUINTA PARTE.

Terminará la Representacion por el grande baile en la cuerda tirante, la Joven Paranaense desempeñará sus lindos y variados trabajos sobre la cuerda.—En seguida la Señorita Josefina continuará con otros elegantes pasos dando fin á ellos con el interesante.

SOLO INGLES.

El Beneficido dará fin á los trabajos en la cuerda ejecutando los extraordinarios y difíciles en poses de devocion y elegancia; y la difícil prueba de sostener sobre la cuerda una silla, un mazo plano, yato, botella, coniendo y borbendo.

Está en la diversion que el Beneficido tiene el honor de ofrecer al Público Paranaense esperando merecer su proteccion y acogimiento y asegurándole desde ahora su eterna gratitud.

Principiará á las ocho y media de la noche.

AVISO INTERESANTE.

Cardonera y artículos militares de la Bua de Ocho.

El que suscribe hace saber al público, que acaba de recibir un elegante y variado surtido de artículos, de los cuales se continúan de expresarse: Sombreros de levita de última moda, zapatos de todas clases, corseo casimir como para la estación, medias ricas de todas clases, tolas de seda, tiras horquillas, cambayas de todas clases, pañuelos de

hilo, merinos de todas clases, corbata, chales, corseo de seda, pañuelos de los dos á la última moda, tripe, cometas de hilo, sillitas de estufa, muy buenas, cigarras de todas clases, y un abundante surtido de perfumeria y mercadería y muchos artículos, mas que no se manifiestan; todo á precios muy equitativos.

Simon de Figueroa.

HOMEOPATIA. (1)

Acaba de llegar á esta ciudad un Médico homeopático que se ofrece curar con ese sistema todas las enfermedades, y especialmente las cutáneas, como empíngos, herpes, manchas, lepra, mal de saniazo, etc.—Esta está en el primero y segundo paridos.

Este Sr. ha hecho varios cursos en el Brasil de las cuales tiene documentos. Por las enfermedades comunes el precio de las dosis es de 4 reales, y las visitas á domicilio son 4 reales; á los pobres se ofrece curarlos gratis con los remedios.

El dicho Médico tomó posada en la casa de la Contericia de la plaza.

(1) Los que desean saber lo que es homeopatia consulten el folleto que se encuentra en esta casa suficiente para tomar una idea de esta ciencia.

Se necesita un individuo que quiera encargarse de la limpieza de una buerria, y poner debajo de tierra cierta cantidad de cebollas de cebaza.—Darán razon en esta imprenta.—

AVISO.

Se vende un terreno en esta ciudad á cuatro cuerdas de la plaza al Sud, que hace esquina en las calles Corrientes y Buenos Aires,

el que se interesa en comprarlo puede acudir á la casa núm. 48 calle General Urquiza don de encontrará la persona encargada de venderlo.

PARA EL ROSARIO.

El muy veloz y cómodo bombardero—

SIRENA.

Saldrá el jueves 23 del presente—Per fletar ó pasaje ocurrirá á la Agencia de los vapores en el puerto.

Paraná, Marzo 17 de 1858.

REMATE.

FOR ZABALA Y CARVO.

En la casa de negocio de los Sres. Barcos hermanos calle "San Miguel"

El martes 23 del corriente á las 9 de la mañana se empezará rematar en esta ciudad un brillante surtido de alfombras, y otros artículos que por menor detallamos en los avisos de costumbre un dia antes del remate.

MERCADO.

La Comision encargada por la Junta General de socios para la obra de un mercado en esta Capital, se hace el honor de invitar á los Sres. que quieran hacer propuestas para

constitucion de dicha obra, señalando á esta fin el plazo de 20 dias á contar desde esta fecha y teniendo presente las siguientes condiciones.

1.º Los proponentes deberán acompañar sus propuestas del plano y presupuesto correspondiente.

2.º Si la sociedad aceptara solo el plano y no las propuestas, dicho plano será adoptado al sueldo.

Por los demás pormenores pueden los interesados acudir á D. José Maed, encargado por la comision para darlos.

Paraná Marzo 18 de 1858.

Gregorio P. de la Paed—Evaristo Ocampo.

José María.

En la condiciora de la plaza hay una casa y magnífica mesa con equipo, para vender, recien traida de Europa.

En la calle "industrial" frente á la casa que habita el Sr. Ministro Interino, hay de venta un piano de regular uso, el que se interesa en él, en la misma casa hallará con quien tratar.

Agencia de los Paquetes á Vapor en el Puerto de esta Capital.

Para el Rosario.

EL VAPOR "PAQUETE"

SANTA-FE.

Saldrá todos los Miércoles á las 10 en punto de la mañana.

Imprenta de "El Nacional Argentino".